## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CARLOS DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, último párrafo, 17, 26, 32 BIS, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, fracciones III y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d) y último párrafo, 19, fracción II, 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, fracciones I y II, 3, fracciones I, XXII, XXXII, XXXV, XLVII y último párrafo, 4, 9, 12, fracción X, 13, fracción XXVIII, 14, 17, 18, 37, 38 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, cuyo artículo transitorio Décimo Noveno, estableció la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones necesarias para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

**SEGUNDO.** Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se estableció como objeto de la Agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y operativa, las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones y el control integral de residuos y emisiones contaminantes.

**TERCERO.** Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual previó que la Agencia tendría autonomía técnica y de gestión y que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiende su ley, la Ley de Hidrocarburos y demás ordenamientos que resulten aplicables en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente del sector hidrocarburos.

**CUARTO.** Que el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos entró en vigor el 2 de marzo del año 2015, en términos del artículo Primero Transitorio del citado Reglamento.

**QUINTO.** Que el artículo 3 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos señala que la Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo a quien originalmente le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Agencia, para lo cual podrá ejercer de manera directa las atribuciones que el Reglamento Interior citado confiere a sus unidades administrativas.

**SEXTO.** Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece las unidades administrativas con las que contará la Agencia para el despacho de sus asuntos, entre las que se encuentran la Unidad de Gestión Industrial; la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial; y, la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 3, fracciones I, XXII y XXXV, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señala que el Director Ejecutivo de la Agencia tiene las facultades de dirigirla y administrarla; designar a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que las disposiciones jurídicas confieran a la Agencia y que no estén previstas en el Reglamento, así como delegar sus facultades en favor de los servidores públicos de su adscripción, mediante acuerdo delegatorio que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**OCTAVO.** Que el artículo 14 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señala que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial será competente en las actividades del sector hidrocarburos siguientes:

- a) Distribución y expendio al público de gas natural;
- b) Distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, y
- c) Distribución y expendio al público de petrolíferos.

**NOVENO.** Que el artículo 47 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, dispone que las ausencias de los Jefes de Unidad serán suplidas por los servidores públicos del nivel inmediato inferior de su adscripción conforme a las materias de su respectiva competencia.

**DÉCIMO.** Que es necesario delegar las atribuciones previstas para el titular de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por las necesidades del servicio y para garantizar la continuidad del servicio público, ante la ausencia definitiva de dicho servidor público.

Por lo que para atender con eficiencia y prontitud las facultades y atribuciones señaladas en los artículos 9 y 14 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, resulta necesario que las facultades y atribuciones previstas para el titular de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, tanto genéricas como específicas de dicha Unidad, se deleguen a los titulares de las Unidades de Gestión Industrial y de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, en términos del Considerando DÉCIMO PRIMERO, según las funciones más acordes con la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que realizado el análisis de las atribuciones de las Unidades Administrativas con que cuenta la Agencia, las atribuciones de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial relativas a la gestión de trámites son afines a las de la Unidad de Gestión Industrial, mientras que las de la supervisión, inspección y vigilancia comercial son correspondientes a las de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que los artículos 12, fracción X, y 13, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos disponen que los Jefes de las Unidades de Gestión Industrial y de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, respectivamente, además de las atribuciones específicas con que cuentan, ejercerán las que sean necesarias para el cumplimiento de las mismas, las que les confieran otras disposiciones jurídicas y las encomendadas por su superior jerárquico.

**DÉCIMO TERCERO.** Que los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ordena que los acuerdos por los cuales se delegan facultades, se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS JEFES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se delegan en el Jefe de la Unidad de Gestión Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, V y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**ARTÍCULO TERCERO.** El ejercicio de las facultades y atribuciones que se delegan deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las facultades y atribuciones que se delegan deberán ejercerse de manera directa e indelegable y bajo la estricta responsabilidad de los Jefes de Unidad señalados, salvo los casos de suplencia por ausencia en los que será posible la sustitución en términos del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente.

## **TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, al primer día del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, **Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Rúbrica.